CESP 2-2026	
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.1. FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO (DD/MM/AAAA):	02 DE ENERO DE 2026
1.2. NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS QUE DILIGENCIAN EL ESTUDIO PREVIO:	ALFONSO DAZA GONZALEZ
1.3. SOLICITANTE:	**DEFENSA TÉCNICA -GESTIÓN PENAL Y DISCIPLINARIA GESTIÓN JEP- INVESTIGADORES**
1.4. OBJETO:	En atención a las necesidades que presenta la gestión misional del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC, se requiere la celebración de contratos con los siguientes objetos:

NO. FICHA	DENOMINACIÓN ROL	CANTIDAD	OBJETO CONTRACTUAL

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	3	Investigador 1	15	EL CONTRATISTA bajo su autonomía e independencia , se obliga con EL CONTRTANTE a prestar sus servicios de apoyo técnico en la gestión defensorial Penal Disciplinaria y ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SIVJRNR-JEP, con labores de investigación criminalística o judicial de la defensa que permitan la asistencia jurídica de los defensores de usuarios de FONDETEC, en el marco del Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, conforme a lo establecido en la Ley 1698 de 2013 y Decreto Ley 775 de 2017.

2. ASPECTOS JURÍDICOS	
2.1. CONSIDERACIONES LEGALES:	I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL SISTEMA DE DEFENSA TÉCNICA. El artículo 1 de la Ley 1698 de 2013 instituyó el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como un conjunto integrado y sistemático de políticas públicas, estrategias institucionales, programas operativos, medidas preventivas y herramientas de naturaleza jurídica,

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

técnica, financiera y administrativa. Este sistema se orienta fundamentalmente a garantizar, en favor de los miembros de la Fuerza Pública que expresamente lo soliciten, el ejercicio pleno del derecho fundamental a la defensa técnica y a una representación judicial adecuada, tanto en instancias disciplinarias como en instancias penales ordinarias y especiales, ya sea en el ámbito nacional, internacional o ante jurisdicciones de terceros Estados por excepción, materializando así el acceso efectivo a la administración de justicia.

Por su parte, el artículo 2 de la misma ley precisa que la responsabilidad cardinal del Sistema consiste en financiar íntegramente los servicios jurídicos especializados que aseguren, tanto a los miembros activos como retirados de la Fuerza Pública, una representación técnica idónea y de calidad. Esta representación tiene como propósito materializar efectivamente el derecho fundamental a la defensa en todas las instancias disciplinarias e instancias penales —ordinarias y especiales— en el orden nacional, internacional y de terceros Estados por excepción, consolidando el acceso real y efectivo a la administración de justicia.

II. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA

El artículo 3 de la Ley 1698 de 2013 consagra los principios axiales que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, estableciendo que en toda aplicación e interpretación de dicha normativa deberán observarse los siguientes principios orientadores:

"(…) ***Continuidad****: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará sin interrupción desde el momento mismo en que se autoriza, salvo fuerza mayor o caso fortuito.*

Especificidad: *Los recursos apropiados para financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en la presente Ley y demás actividades conexas, complementarias y necesarias que constituyan directa e indirectamente un medio indispensable para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema.*

Calidad*: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará con eficiencia y calidad, para*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

lo cual sus órganos de administración implementarán los mecanismos de control y vigilancia que así lo garanticen.

Accesibilidad: *Los miembros de la Fuerza Pública, activos o retirados, tendrán el derecho de acceder al servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente Ley y con sujeción a la apropiación presupuestal disponible al momento de la solicitud.*

Gratuidad*: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada se prestará a quien se autorice en forma oportuna y continua sin costo alguno, hasta por el monto de los recursos apropiados y disponibles.*

Oportunidad e idoneidad: *El Sistema de Defensa Técnica y Especializada garantizará el derecho a una defensa oportuna, especializada y con personal idóneo.*

Imparcialidad: *El defendido gozará de independencia, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión.*

Especialidad: *Los defensores vinculados al Sistema de Defensoría Técnica deberán tener estudios en grado de especialización o maestría en derecho disciplinario, penal o procesal penal y experiencia en litigio penal o en disciplinario, así como conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. Los defensores seleccionados deberán registrarse en el Registro de Abogados del Sistema de Defensoría Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública que para tal efecto cree y administre FONDETEC. (…)".*

III. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE FONDETEC

El artículo 4 de la Ley 1698 de 2013 creó el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública —FONDETEC— como una cuenta especial de la Nación adscrita al Ministerio de Defensa Nacional. Este Fondo constituye el mecanismo financiero e instrumental mediante el cual se materializa el Sistema de Defensa Técnica y Especializada, asumiendo la responsabilidad de financiar los servicios de defensa técnica para los miembros de la Fuerza Pública, bajo la condición esencial de que la falta disciplinaria o el delito hayan sido cometidos en ejercicio directo de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella.

La estructura administrativa del Fondo, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1698 de 2013, se conforma por un Comité Directivo como órgano colegiado de dirección estratégica y un Director o Gerente como

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	responsable de la gestión operativa y administrativa, configuración institucional que garantiza tanto la gobernanza adecuada de los recursos como la adopción de decisiones estratégicas orientadas al cumplimiento efectivo de la misión institucional. IV. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS Y RÉGIMEN CONTRACTUAL ESPECIAL El artículo 11 de la Ley 1698 de 2013 determina que los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, destinados a la defensa de los miembros de la Fuerza Pública, tendrán como finalidad exclusiva y específica la financiación integral del Sistema de Defensa Técnica y Especializada, así como todas aquellas actividades directamente relacionadas que constituyan, de manera directa o indirecta, un medio indispensable y necesario para el cumplimiento adecuado de los fines del Sistema y del objeto misional del Fondo. En cuanto al régimen jurídico aplicable a las actuaciones contractuales, el artículo 13 de la Ley 1698 de 2013 establece de manera categórica el régimen de contratación que gobierna las actuaciones del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, disponiendo: ***"(…) Artículo 13. Administración de los recursos y régimen de contratación.*** *Para efectos presupuestales, los recursos se entenderán ejecutados una vez los mismos sean transferidos al respectivo patrimonio autónomo,* ***el cual sujetará sus actos y contratos a las normas y reglas del derecho privado,*** *observando, en todo caso, los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. (…)".* Esta disposición consagra un régimen contractual de naturaleza privada, sujeto a los principios constitucionales de la función administrativa, lo cual confiere al Fondo flexibilidad operativa sin menoscabo de los principios de economía, eficacia, eficiencia, celeridad, igualdad, moralidad, publicidad, transparencia y responsabilidad que orientan la función pública.

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

Adicionalmente, conforme al inciso 3 del artículo 7 del Decreto 124 de 2014, compilado en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", se establece:

"(…) El Director del Fondo es responsable de establecer e implementar los controles y/o mecanismos que permitan realizar un seguimiento permanente a la actividad de los defensores en sus diferentes actuaciones procesales y presentar recomendaciones o correctivos que se consideren pertinentes, con el fin de garantizar un adecuado servicio de defensa y acceso oportuno a la administración de justicia, conforme la disponibilidad presupuestal respectiva.(…)".

V. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL: EL PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA

La Sentencia C-044 del once (11) de febrero de 2015, proferida por la Corte Constitucional, mediante la cual se efectuó el control de constitucionalidad de la Ley 1698 de 2013, consolidó el desarrollo jurisprudencial en materia de defensa técnica para miembros de la Fuerza Pública. En el numeral 76 de sus consideraciones, la Corte estableció:

"(…) 76. Por último, en relación con el cargo por infracción del artículo 355 superior, la Corte constata que la prestación con cargo a recursos públicos del servicio de defensa técnica para los integrantes de la fuerza pública, prevista en las normas demandadas, no queda comprendida dentro de las hipótesis de auxilio o donación prohibidas por el artículo 355 superior, razón por la cual declarará exequibles los artículos 2, 4, 5, 10,11, 12 y 13 de la Ley 1698 de 2013 en relación con el cargo analizado. Ello por cuanto los integrantes de la fuerza pública en ejercicio de su misión constitucional desarrollan una actividad peligrosa y, por tanto, el Estado está obligado, por el ***principio de correspondencia****, a garantizar su defensa técnica, teniendo en cuenta que desarrollan en virtud de la función que constitucionalmente les ha sido conferida un ejercicio legítimo de la fuerza. Con todo, en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional con fundamento en los artículos 2º y 6º de esta Ley, se deberán precisar los criterios que orientarán la asignación de recursos para servicios de defensa con cargo a dicho fondo, incluyendo* ***criterios*** *de* ***distribución proporcional*** *a fin de asegurar que aquellos cubran la defensa de aquellos integrantes de la fuerza pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar su defensa y que la destinación de los recursos se efectúe con arreglo a criterios de eficiencia y equidad. (…)"* Negrilla fuera de texto.

El principio de correspondencia, conforme ha sido

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	delineado por la jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-044 de 2015, se comprende como la obligación jurídica y ética que recae sobre el Estado de retribuir y responder de manera proporcional a los servicios prestados por los integrantes de la Fuerza Pública en cumplimiento de su misión constitucional. Esta misión, caracterizada por constituir una actividad inherentemente peligrosa y de constante riesgo para la vida e integridad personal, se desarrolla en beneficio de la institucionalidad democrática y de la protección efectiva de los derechos fundamentales de los miembros de la sociedad colombiana —vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades—, todo ello en aras de garantizar el cumplimiento de los deberes esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política. En virtud de este principio, el servicio de defensa técnica especializada se prestará a todos los miembros de la Fuerza Pública que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. VI. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL En desarrollo del mandato constitucional establecido por la Corte Constitucional, el artículo 2.2.1.2.5.1 y siguientes del Decreto 1070 de 2015 (adicionados mediante el Decreto 1721 de 2015) tienen como objeto específico precisar y determinar los criterios técnicos, jurídicos y financieros que orientan la asignación de recursos públicos para los servicios de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC. Estos criterios incluyen mecanismos de distribución proporcional y equitativa para aquellos eventos en los cuales la demanda efectiva del servicio supere la apropiación presupuestal disponible en una vigencia fiscal determinada, asegurando que se cubra prioritariamente la defensa de aquellos integrantes de la Fuerza Pública que no cuentan con rentas e ingresos suficientes para sufragar por sus propios medios los costos de su defensa técnica. VII. INSTRUMENTOS NORMATIVOS INSTITUCIONALES

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	VIGENTES Mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre del 2025, el Comité Directivo, aprobó el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, el cual contiene las reglas generales que deben orientar la contratación de bienes y servicios que realice el fideicomiso producto del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 24 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., con el propósito de administrar, invertir y pagar los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC y derogó el Acuerdo No. 002 del veintidós (22) de diciembre del 2020. Es de resaltar que el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos fue modificado mediante el Otrosí No. 01 suscrito el diez (10) de febrero de 2025. Este instrumento normativo interno contiene de manera sistemática y organizada las reglas generales, principios, procedimientos y requisitos que deben orientar la contratación de bienes y servicios que realice el fideicomiso derivado del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 24 de 2014, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., con el propósito específico de administrar, invertir y ejecutar los recursos del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC. En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de responsabilidad fiscal y austeridad del gasto público aplicables, se han analizado y verificado de manera previa y rigurosa las razones técnicas, jurídicas y operativas que justifican la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales especializados. Este análisis ha permitido constatar que las actividades objeto de contratación no pueden ser realizadas con el personal de planta actualmente vinculado y que requieren conocimientos altamente especializados en materias específicas tales como justicia transicional, justicia restaurativa, derecho

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	penal internacional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y el funcionamiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta cualquier decreto, directiva o normatividad que sobre austeridad en el gasto público emita el Gobierno Nacional durante la vigencia 2026, aplicando dichas disposiciones a las contrataciones que se deriven con posterioridad a la elaboración del presente estudio previo. Mediante Acuerdo No. 001 del tres (3) de abril de 2023, el Comité Directivo de FONDETEC adoptó el documento denominado "LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONTRATISTAS DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Este acuerdo establece de manera detallada y sistemática las calidades personales, académicas y profesionales, así como las cualidades específicas requeridas para desempeñarse como contratistas en los diferentes equipos de trabajo del Fondo. Adicionalmente, fija los roles específicos, funciones, responsabilidades y actividades asignadas a cada uno de los equipos de trabajo al interior de FONDETEC, instrumentos que en su conjunto buscan garantizar el cumplimiento efectivo de la misionalidad institucional, en armonía y complementariedad con lo establecido en el Decreto Ley 775 del diecisiete (17) de mayo de 2017. Asimismo, mediante Acuerdo No. 002 del veintiséis (26) de junio de 2023, "Por el cual se determina la cobertura del servicio de defensa técnica de FONDETEC en la Jurisdicción Penal Militar y Policial", emitido por el Comité Directivo de FONDETEC, se dispuso la ampliación estratégica de la cobertura del servicio de defensa técnica en la Jurisdicción Penal Militar frente a determinados tipos penales específicos. Esta ampliación de cobertura incrementa significativamente el ámbito de actuación del Fondo y, consecuentemente, genera mayores necesidades de personal altamente especializado para atender adecuadamente la creciente demanda del servicio.

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

VIII. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y UBICACIÓN DEL PERSONAL A CONTRATAR

La organización estructural y funcional de FONDETEC cumple su misionalidad a través de tres (3) componentes estratégicos claramente diferenciados: (i) Direccionamiento Estratégico, (ii) Componente Misional, y (iii) Componente Transversal. Conforme al diseño organizacional vigente y a las disposiciones específicas en materia de contratación para efectos de vinculación de personal contratista, el Fondo cuenta con lineamientos institucionales que definen de manera precisa los perfiles profesionales, académicos y de experiencia, así como los requisitos y competencias necesarias para una posible contratación, todo ello en estricta observancia de los principios constitucionales de la Función Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, a saber: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Estos lineamientos definen reglas claras, transparentes y objetivas en cuanto a roles institucionales, responsabilidades funcionales y competencias técnicas específicas. En virtud de lo expuesto, el personal que ha de ser vinculado como profesional especializado mediante contrato de prestación de servicios se ubicará en el componente misional, específicamente en el Equipo de Defensa Técnica, previo cumplimiento estricto de los requisitos y condiciones establecidas en el perfil del prestador de servicios en FONDETEC, según sea aplicable.

IX. MISIÓN INSTITUCIONAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

El Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública tiene como misión institucional y fundamento legal cardinal el financiamiento integral de servicios jurídicos especializados que garanticen efectivamente a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública una representación judicial idónea, técnica y de calidad ante las diferentes autoridades judiciales, tanto ordinarias

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

como especiales, y ante autoridades disciplinarias, asegurando de esta manera la materialización efectiva del derecho fundamental a la defensa técnica consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior, y considerando la naturaleza misional de las actividades a desarrollar, existe una necesidad institucional imperiosa de contratar personal altamente calificado que preste sus servicios profesionales especializados para coadyuvar de manera directa en el cumplimiento del objeto misional de FONDETEC, particularmente en lo relacionado con la atención de los miembros de la Fuerza Pública.

X. JUSTIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026

Durante la vigencia fiscal 2025, el Equipo de Apoyo Forense de FONDETEC mantuvo de manera continua e ininterrumpida la prestación de servicios de investigación técnica especializada y acompañamiento científico a los equipos de defensa técnica que representan a los miembros de la Fuerza Pública usuarios del Fondo ante diferentes jurisdicciones. Esta labor se desarrolló atendiendo las complejas dinámicas procesales y probatorias propias de los procesos penales, disciplinarios y de justicia transicional, los cuales demandan un alto nivel de especialización técnica y científica en materia forense.

La naturaleza jurídica, procesal y probatoria de los procesos adelantados contra miembros de la Fuerza Pública exige necesariamente un acompañamiento técnico-científico continuo, especializado, interdisciplinario y de largo plazo. Esta exigencia se fundamenta en diversos factores, entre los cuales se destacan:

(i) La complejidad técnica y científica de las investigaciones forenses que sustentan las teorías del caso en procesos penales, disciplinarios y de justicia transicional, requiriendo análisis especializados en diversas áreas como balística, criminalística, medicina

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	legal, análisis de contexto, reconstrucción de hechos, entre otros; (ii) La necesidad de realizar estudios técnicos, periciales y científicos que permitan controvertir las pruebas de cargo presentadas por los entes acusadores, mediante la elaboración de informes técnicos especializados, conceptos periciales y análisis científicos que soporten adecuadamente las estrategias de defensa; (iii) El acompañamiento técnico a las diferentes etapas procesales que requieren conocimiento especializado en ciencias forenses, metodologías de investigación criminal, cadena de custodia, análisis de evidencia física y digital, reconstrucción de escenarios, entre otras disciplinas técnicas; (iv) La necesidad de realizar investigaciones de campo, verificaciones técnicas y análisis de contexto operacional que permitan comprender las circunstancias fácticas en las que ocurrieron los hechos materia de investigación; (v) El soporte técnico-científico en la preparación y desarrollo de audiencias, mediante la asistencia a los abogados defensores en la formulación de interrogatorios técnicos, contrainterrogatorios a peritos de la contraparte y presentación de evidencia científica; y (vi) La elaboración de documentos técnicos especializados tales como informes periciales, conceptos técnicos, análisis balísticos, reconstrucciones de hechos, estudios de contexto y demás productos investigativos que fortalezcan las estrategias de defensa técnica. Para la vigencia 2026, la continuidad de los procesos judiciales en curso y la apertura de nuevas investigaciones contra miembros de la Fuerza Pública requieren mantener y, en lo posible, fortalecer el equipo de investigadores especializados que ha venido desarrollando estas labores técnicas complejas, garantizando así la continuidad, calidad e integralidad del servicio de defensa técnica que constitucionalmente debe brindarse a los miembros de la Fuerza Pública.

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

En este sentido, resulta indispensable contar con un equipo robusto de investigadores (Ficha 3) con formación profesional en áreas tales como criminalística, investigación criminal, ciencias forenses, derecho, ciencias sociales, ingeniería, entre otras disciplinas afines, que cuenten con experiencia específica en investigación técnica aplicada a procesos judiciales y que puedan desarrollar de manera autónoma y especializada las actividades de apoyo forense requeridas por los equipos de defensa técnica.

XI. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La contratación bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales resulta estrictamente necesaria e indispensable por las siguientes razones objetivas y verificables:

Primero, no existe en la actualidad personal de planta en cantidad suficiente ni con el perfil especializado requerido para desarrollar las actividades complejas de investigación técnica y apoyo forense que requieren los equipos de defensa técnica de los miembros de la Fuerza Pública ante las diferentes jurisdicciones.

Segundo, los funcionarios de planta con los que cuenta actualmente el Fondo, si bien desarrollan labores importantes en otras áreas, no poseen en su totalidad el conocimiento especializado, la preparación académica específica, las capacidades técnicas diferenciadas, las habilidades particulares y la experiencia profesional especializada que se requieren para realizar las actividades objeto de la presente contratación, las cuales demandan un alto grado de especialización y experticia específica en:

- Investigación criminal y criminalística aplicada;
- Ciencias forenses y metodologías de análisis pericial;
- Técnicas de investigación de campo y verificación

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

in situ;
- Análisis de evidencia física y digital;
- Reconstrucción de hechos y análisis balístico;
- Elaboración de informes técnicos periciales;
- Análisis de contexto operacional y militar;
- Metodologías de contradicción probatoria; y
- Soporte técnico-científico en audiencias judiciales.

Tercero, la presente necesidad de contratación se encuentra debidamente incluida, presupuestada y aprobada en el Plan Anual de Adquisiciones institucional que fue presentado y aprobado por el Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública para la vigencia fiscal 2026, todo ello en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de la misión institucional encomendada por la ley y la continuidad ininterrumpida del servicio de Defensa Técnica, conforme lo establece de manera imperativa el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013, particularmente en aplicación del principio de continuidad del servicio anteriormente citado.

XII. CRITERIO DE AUSTERIDAD Y OPTIMIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0199 del veinte (20) de febrero de 2024, "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", se revisaron previamente las razones que justifican la contratación de personal para la prestación de servicios, cuando las actividades a contratar no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Sin embargo, se deberá atender la normativa que sobre austeridad en el gasto emita el Gobierno Nacional frente a las contrataciones que se deriven con posterioridad al presente estudio.

En desarrollo de las disposiciones citadas y con el fin de reforzar el compromiso de reducir el gasto público, amparados en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función pública, así como en los lineamientos

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	de las actividades de FONDETEC, que generan un mayor impacto en la economía y efectividad del gasto, los funcionarios y contratistas de la entidad, en el ejercicio de sus funciones u obligaciones contractuales, según corresponda, deben tener en cuenta los aspectos sobre la racionalización en los rubros de gasto, con el propósito de garantizar eficiencia, transparencia y optimización de los recursos públicos. XIII. SUJECIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE Las personas naturales que resulten seleccionadas para la contratación deberán ceñirse estrictamente al el Manual de Contratación del P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL- FONDETEC, instrumento que fue revisado, ajustado y aprobado por el Comité Directivo de Contratación, el cual fue acogido mediante Acuerdo No. 001 de 2025 del primero (1°) de octubre de 2025, debidamente publicado en el Diario Oficial, con fundamento en las facultades y competencias establecidas en la Ley 1698 de 2013 y su normatividad reglamentaria. Atendiendo los lineamientos técnicos y jurídicos emitidos por entidades del orden nacional especializadas en materia laboral, de función pública y contratación estatal —tales como el Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y la Procuraduría General de la Nación, entre otros—, los cuales buscan orientar la correcta formalización de las relaciones de trabajo y la vinculación de personal en las entidades estatales sometidas tanto al régimen de contratación estatal como a regímenes especiales, y en estricta atención a la naturaleza jurídica especial del Fondo de conformidad con lo expresamente dispuesto en la Ley 1698 de 2013, así como en consonancia con el Concepto Jurídico especializado emitido por el Equipo de Conceptos Legales y Datos de FONDETEC en fecha veintiocho (28) de diciembre de 2022 —en el cual se establece de manera categórica que las actuaciones contractuales adelantadas por el Patrimonio Autónomo

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL - FONDETEC se rigen por las normas y reglas del derecho privado, observando en todo caso los principios constitucionales que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública—, se requiere contratar por un periodo superior a cuatro (4) meses los servicios profesionales especializados descritos en el objeto del presente estudio previo. Esta duración contractual resulta necesaria y proporcional en atención a: (i) la naturaleza continua y de largo plazo de la investigación criminal y criminalística desarrollada en la misionalidad de Fondetec; (ii) la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de defensa técnica conforme al principio de continuidad consagrado en la Ley 1698 de 2013; (iii) los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en el presente documento; y (iv) las necesidades operativas, estratégicas y misionales proyectadas para la vigencia fiscal 2026.
2.2. COMPETENCIA CONTRACTUAL:	Artículo 2.2.1.2.3.4 del Decreto 1070 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".* Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre de 2025 *"Por el cual se aprueba el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública -FONDETEC".* Decreto 1874 del 2021 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones."*, en su artículo 31, numeral 7, establece las funciones de la Dirección de FONDETEC. El Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución No. 4223 del veintitrés (23) de junio del *2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"*,

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	en el parágrafo del artículo 1 señala que el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, no es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional, pero en su condición de Dependencias del mismo y de sus Unidades Ejecutoras, es objeto de delegación. Mediante Resolución No. 002615 del dieciséis (16) de diciembre de 2025, se encargó a la Dra. **LUZ MARINA ALMARIO BURBANO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.955.475 de Bogotá D.C., de la Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC; quien tomó posesión del empleo como Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC. Conforme la normatividad antes indicada, la ordenación del gasto y la dirección de los procesos contractuales de adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto y finalidad del Fondo, estarán en cabeza del Director del Fondo.
2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	Prestación de Servicios Profesionales.
2.4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN:	De conformidad con el Manual de Contratación suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, aprobado mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre de 2025 y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el mecanismo de orden contractual a seguir es el de la Contratación Elemental, procedimiento mediante el cual FONDETEC a través del Patrimonio Autónomo puede seleccionar de manera específica al futuro contratista, que haya demostrado idoneidad, conocimiento, capacidad y experiencia directamente relacionada con la

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	contratación, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.
2.5. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:	El futuro CONTRATISTA deberá constituir una garantía de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo. Una vez suscrito el contrato por EL CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la póliza a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC. En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya esta garantía dentro del plazo establecido, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC, podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de conformidad con lo que se establezca en el documento contractual. La póliza de cumplimiento deberá ser la existente en el mercado asegurador a favor de entidades particulares, en atención a la naturaleza jurídica de derecho privado del Patrimonio Autónomo. El beneficiario o asegurado de la póliza deberá ser FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.P.

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional,
no está autorizado su reproducción total o parcial

	MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC – NIT No. 830.053.105-3.
2.6. SUPERVISIÓN:	Quien designe el Director de FONDETEC
2.7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:	Anexo No. 1
2.8. ESTUDIO DE SEGURIDAD:	El Manual de Contratación (V3), aprobado mediante el Acuerdo No. 001 del primero (1°) de octubre del 2025, en su Capítulo III "***FASES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL***", desarrolla en el numeral 3.1.3 lo concerniente con el ***"Estudio de Confiabilidad, Estudio de Seguridad Personal y Sarlaft.",*** de la siguiente manera: *"(…)* a. **Estudio de Seguridad Personal – ESP del Ministerio de Defensa *Nacional – MDN:*** *Todas las personas naturales que inicien por primera vez contrato con el FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC, deberán diligenciar el formato de Estudio de Seguridad Personal del Ministerio de Defensa Nacional, anexando la documentación necesaria para el inicio del estudio.* *No obstante, lo anterior, FONDETEC a través de un investigador, podrá realizar un estudio de confiabilidad el cual no excederá de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de documentos por parte del aspirante, a efectos de continuar con las fases del contrato.* *Ahora bien, si realizado el Estudio de Seguridad Personal – ESP el concepto es desfavorable y la persona ya es contratista de FONDETEC, el mismo será causal de terminación unilateral anticipada, sin perjuicio alguno para el P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC; asimismo, la Dirección podrá solicitar actualización a los Estudio de Seguridad Personal – ESP, de las personas que*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

	estén ejecutando su contrato de prestación de servicios y se aplicará la misma situación en caso de que el concepto sea desfavorable para el contratista. Estas coordinaciones serán realizadas a través del Equipo de Vigilancia y Desempeño Institucional de FONDETEC y la Dirección de FONDETEC. (…)". *Por lo anterior, el personal a contratar deberá contar con Estudio de Seguridad o Concepto Análisis Integral de Confidencialidad –AICO, conforme lo dispuesto en el Manual que rige la contratación del P.A.P. MINDEFENSA NACIONALFONDETEC, documentos que deberán constar en el expediente contractual, según sea el caso.*

ESTRUCTURADOR JURÍDICO	
FIRMA:	
NOMBRE:	**JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLÉN**
ROL O CARGO:	ABOGADA EQUIPO CONTRACTUAL

GLOSARIO	
Término	**Definición**
CESP	Contratación Elemental de Servicios Personales, modalidad aplicada para la vinculación de personas naturales mediante contratos de prestación de servicios.
CEBYS	Contratación Elemental de Bienes y Servicios, modalidad utilizada para la adquisición de bienes y la contratación de servicios distintos a los personales.

OBSERVACIÓN: La presente modalidad de contratación se adelanta sin consideración a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.4.3. "*Contratación Elemental*" del Manual de Contratación versión 3 aprobado mediante Acuerdo 001 de 2025 del Comité Directivo de Fondetec.

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

ANEXO No. 1

ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

El FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA – FONDETEC ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (que puede pasar y, como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
														COMO	CUANDO
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Reformas legales o reglamentarias durante la ejecución del contrato	Afectación de la ecuación económica del contrato y/o retraso en el cronograma de ejecución	Raro (1)	Moderado (3)	Riesgo Bajo	Alta	Entidad y Contratista	Establecer junto con el contratista el mecanismo de ajuste frente a la ocurrencia del riesgo	Menor (2)	Seguimiento al cambio de regulación	En la ocurrencia del hecho
2	Especifico	externo	Ejecución	Legal	Actos de autoridad o cualquier medida legal que afecte los bienes del contratista y que afecten el contrato	Afectación en la ejecución del contrato	improbable (2)	Mayor (4)	Riesgo Alto	Alta	Contratista	El contratista deberá tomar las medidas para controlar y minimizar su impacto	Menor (2)	El Contratista deberá informar al Supervisor del Contrato indicando las medidas que se tomarán.	Dentro de los 3 días a la ocurrencia del hecho

CO-SC6710-1

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial